

**BOLETIN TRIBUTARIO
MENSUAL - ATP**



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2
3	OTROS TEMAS DE INTERES	17
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	17
B	RECAUDACION MENSUAL. : ABRIL 2018	19
C	PUBLICIDAD	19

1 **AUTORIDADES**

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ

SUB ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF

2- LEGISLACION

RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1951/2018	Aprueba la implementación (SUCERP) para la operatoria de liquidación, retención y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.
1952/2018	Consideran comprendidas en el Régimen de Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales de los Municipios de la Provincia del Chaco, dispuesto por la Ley Provincial N° 2858-F, a los períodos fiscales omitidos al 31 de marzo del 2018, en relación al Fondo para Salud Pública (contribución patronal) y los generados en carácter de Agente de Retención en el Fondo para Salud Pública (por la parte correspondiente a los empleados), Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10 %, multas firmes e incluyendo además, las obligaciones regularizadas en otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de octubre del 2018, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1951

VISTO:

El Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Acuerdo Complementario con la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - ACARA , ambos con el Gobierno de la Provincia del Chaco y de fecha 07 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio mencionado, se establece que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, vinculados con la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, en la medida que se encuentren encuadrados en lo dispuesto por los artículo 23° y 160° del Código Tributario Provincial.- Ley N° 83 – F – t.v.;

Que, según el acuerdo complementario con la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina – ACARA, como ente cooperador, deberá colocar a disposición de los Registros Seccionales, los sistemas para la liquidación del impuesto de sellos;

Que, en virtud de lo dispuesto en párrafo anterior, resulta necesario aprobar un instructivo en relación a la operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto de Sellos que deberán considerar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, al actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto citado;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase la implementación del “Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes”(SUCERP) para la operatoria de liquidación, retención y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Artículo 2º: Designar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, de conformidad a lo prescripto en el Código Tributario Provincial -Ley N° 83 - F - t.v.-, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, regidos por las normas dictadas por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, conforme al procedimiento indicado en el convenio suscripto entre el Ministerio citado y la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

Artículo 3º: Apruébense, el instructivo que integra la presente como ANEXO I, para la determinación del alcance del Impuesto de Sellos en los actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, de acuerdo a las normas legales que regulan la materia en cuestión y la MINUTA Formulario AT N° 3160 – para aquellos casos excepcionales (declara estar exento, empresa con promoción industrial, otros) cuyo modelo figura en el ANEXO II a la presente.

Artículo 4º: Establécese que los encargados de Registros Seccionales de todo el país, al actuar como agentes de percepción, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Complementación de Servicios, suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Administración Tributaria Provincial, deberán, para las operaciones efectuadas desde el 01 de octubre del 2018 ,con el nuevo Sistema SUCERP , cumplimentar las disposiciones citadas y con los instructivos y protocolos de interacción implementados en el marco de dicho convenio que se definen en el ANEXO I a la presente resolución.

Artículo 5º: El ente cooperador, la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - ACARA, en carácter de ente cooperador, según Acuerdo Complementario con la Provincia del Chaco realizado el día 07 de marzo del 2018, pondrá a disposición de los Registros Seccionales, a través del sistema de interconexión ‘on line’, la base de datos conformada por los titulares dominiales, valuación y sistema de cálculo para liquidar el impuesto de sellos.

Artículo 6º: El ente cooperador mencionado en el artículo anterior colectará todos los fondos que por la percepción del impuesto de sellos perciban los encargados de los Registros Seccionales, efectuará la

presentación de la rendición de los mismos correspondiente a dos semanas conjuntas y el respectivo depósito hasta el tercer día hábil de la semana siguiente. Los montos deberán ser depositados a la cuenta que la Administración Tributaria informará.

Artículo 7º: El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución hará pasible a los agentes de recaudación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Tributario Provincial - Ley N° 83 – F – t.v.-

Artículo 8º: Los agentes de recaudación deberán conservar, por el término de la prescripción, y presentar a requerimiento de la Administración Tributaria Provincial, todos los elementos y documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

Artículo 9º: Modifícase la Resolución General N° 1929/17 en su parte pertinente.

Artículo 10º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del **01 de octubre de 2018**.

Artículo 11º: Notifíquese, con copia de la presente, a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a efectos que proceda a notificar de lo resuelto en la presente a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país y a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - ACARA.

Artículo 12º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 04 de Septiembre de 2018

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL N° 1951

PROVINCIA DEL CHACO

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Chaco suscribieron con fecha 07 de marzo de 2018, el Convenio de Complementación de Servicios que prevé el cobro del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados de los Registros Seccionales (automotor y moto vehículos), quienes actuarán como agentes de percepción en los contratos de transferencias y prendas que se inscribieren en los Registros Seccionales a su cargo.

CLAUSULA PRIMERA DEL CONVENIO

Los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país actuarán como Agentes de Percepción del impuesto de Sellos en conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio.

CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIA DEL CHACO - Ley N° 83-F -

TITULO III CAPÍTULOS I a VII

DEL IMPUESTO DE SELLOS

1. Ámbito del Impuesto – Principio General -

Artículo 150º: El Impuesto de Sellos grava todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la provincia, para surtir efectos en ella. También los realizados fuera de la jurisdicción de la provincia, cuando de su texto o como consecuencia de los mismos, resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella, o cuando los bienes objeto del acto, contrato u operación se encuentren radicados en la provincia, sea en lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, etc., y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto la imposición no interfiera con tal interés o utilidad. Cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción, que deban cumplirse en otra u otras, se limitará a la jurisdicción donde se efectúe la concertación el diez por ciento (10%) de la base imponible, y el resto se adjudicará en función de la radicación económica.

2. Instrumentación

Código Tributario – Artículo 151º

Este Impuesto, por su carácter objetivo e instantáneo, procede por el solo hecho de la instrumentación del negocio o acto oneroso, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o constatación de sus efectos

3. Independencia. - Artículo 152º

No se abonará el Impuesto cuando manifiestamente los distintos actos, contratos u operaciones versaran sobre el mismo negocio, se formalicen entre las mismas partes y siempre que guarden relación de interdependencia entre sí.

Se pagará solamente el impuesto correspondiente al de mayor rendimiento fiscal.

4. Alícuota

Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco N° 299- F- *Artículo 16º: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:*

.....
Transferencias:

Artículo 33º:

.....

b) *Las compraventas, permutas o transferencias de automotores, el quince por mil (15‰).*

c) *La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetros, adquiridas fuera de la Provincia, al cinco por mil (5‰).*

El pago está a cargo del comprador.

Cesiones de facturas de 0 Km. Art. 16- inc. 33) b) el quince por mil (15 ‰).

Base Imponible

La A.T.P. dictará anualmente una Resolución General con un Anexo con los valores mínimo, a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos, el cual se encontrará disponible para su descarga en la opción “Tabla Automotores Año...” menú “Autogestión” del sitio web de esta Administración Tributaria (<http://atp.chaco.gob.ar/>).

El Impuesto debe liquidarse sobre el precio de venta que figure en la solicitud Tipo “08” o sobre el valor de tasación que figure en las tablas de aforo, el que sea mayor.

Vigencia actual:

Resolución General N° 1932/18.

Art. 2° de la Resolución General N° 1932/18: Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo del Artículo 1° de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en la Resolución General N° 1210/94, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

Resolución General N° 1210/94

AÑO ANTERIOR	COEFICIENTE
1er. año	0,93
2do. año	0,86
3er. año	0,79
4to. año	0,72
5to. año	0,65
6to. año	0,58
7mo. año	0,51
8vo. año	0,44
9no. año	0,37
10mo. año	0,30
11er. año	0,23
12do. año y anteriores	0,16

Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco N° 299- F- *Artículo 16: inciso 18)* **Fojas:** por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente diez (10) unidades fiscales. Valor actual de la unidad fiscal: \$0,50.-

5. Sujetos Pasivos – Responsables

– Artículo 157° del Código Tributario Provincial.

Todos aquellos que realicen las operaciones o formalicen los actos y contratos sometidos al Impuesto en cuestión.

6. Exención Parcial

Artículo 159° del Código Tributario Provincial.

Si alguno de los intervinientes en el contrato estuviera exento del pago del gravamen por disposiciones del Código o leyes especiales, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponde a la persona exenta.

7. Exenciones

7.1 Personas Exentas

– Artículo 187°

El tipo de exención dispuesta en este Artículo es denominada Exención subjetiva, por tanto, toma especial relevancia el punto 6 ya que, estando exenta de pago una o varias de las personas integrantes del acto gravado, corresponde el ingreso del tributo por la proporción de las restantes a las cuales no alcanza la exención.

Estarán exentos de la parte proporcional del sellado que les corresponde:

- a) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales

- b) Las Asociaciones Profesionales de Trabajadores con personería jurídica y/o gremial reconocida, o registradas ante la autoridad competente
- c) Las Asociaciones cooperadoras de entidades nacionales, provinciales o municipales autorizadas o reconocidas, y las entidades de beneficio público reconocidas como tales por el Poder Ejecutivo
- d) La Iglesia Católica.
- e) Las emisoras de radio y televisión y sus repetidoras.

7.2 Actos, Contratos y Operaciones Exentos

– Artículo 188° del Código Tributario Provincial.

Esta exención denominada de carácter objetivo, se refiere al instrumento en sí, por tanto la exención es del total del tributo.

Artículo 188°: -Actos, Contratos y operaciones- En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos del impuesto de sellos los siguientes actos, contratos y operaciones:

.....

x) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero (0) kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales - designadas por las terminales automotrices- radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia. La exención establecida en el párrafo anterior alcanza a aquellas unidades sin uso o cero (0) kilómetro, que por sus características técnicas no sean comercializadas en la Provincia y estén destinadas al sector productivo o económico, sean éstos adquiridos al contado o bajo cualquier forma de financiación.

y) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetros, adquiridas en concesionarias oficiales –designadas por las terminales automotrices– por personas discapacitadas o instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la Ley Nacional 19.279.

8. Nacimiento Del Hecho Imponible

Artículo 150°.

De acuerdo a los principios generales del Impuesto de Sellos el nacimiento de la obligación se configura a partir del momento de la celebración de los actos que se encontraren alcanzados por el gravamen.

9. Pago En Término

– Artículo 185°

El pago del impuesto deberá ser satisfecho dentro de los 30 (treinta) días hábiles a contar desde el día siguiente de su otorgamiento. A tal fin se tendrá en cuenta en el caso de transferencias, **la última certificación de firmas del vendedor y/o comprador** con prescindencia de la del cónyuge del vendedor. En los casos de contratos de prenda se tomará la **fecha de celebración de los mismos.**

Transcurridos 30 días hábiles desde las fechas indicadas anteriormente, los Registros deberán percibir, además, el recargo que corresponde con la legislación vigente (actualmente 3% mensual, 0,1 % diario).

10. PAGO FUERA DE TERMINO

Artículo 69° de Código Tributario Provincial: -Recargos o Intereses Resarcitorios- La falta de pago, a su vencimiento o plazos acordados, por parte de los contribuyentes y responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, pagos a cuenta y multas, hará surgir sin necesidad de interpelación alguna y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle, la obligación de abonar, juntamente con aquellos, los recargos o intereses que se establezcan en la Ley Tarifaria. Los intereses que se

establezcan serán liquidados aun cuando se trate de tributos determinados por la Administración desde la fecha de vencimiento del período fiscal a que se refieren, y hasta que se intime el pago, se ingrese o se disponga su cobro judicial. El incumplimiento de los plazos fijados para el ingreso dará lugar a la liquidación de los intereses hasta la fecha del pago o libramiento de la boleta de deuda.....

Artículo 34° de Ley Tarifaria: Las tasas de los intereses o recargos aplicables a que se refiere el artículo 69° del Código Tributario serán del tres por ciento (3%) o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes.....

Contratos de Transferencia

1. Transferencia De Dominio A Título Gratuito (Donación).

Resolución General N° 1642/2010 (ver al final)

2. Transferencia por Escritura Pública.

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 2°, Artículo 1°)

En estos casos el Encargado de Registro interviniente deberá cotejar el monto denunciado con el de la tabla de valuación y, si éste resultare mayor deberá ingresarse el Impuesto de Sellos por la diferencia. -

3. Transferencia Ordenada por Autoridad Judicial en Juicio Sucesorio.

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 3°, Artículo 1°)

No se encuentra alcanzada por el Impuesto, por tratarse de una trasmisión de dominio a título gratuito. -

4. Transferencia Ordenada por Autoridad Judicial en toda Clase de Juicio O Procedimiento Judicial.

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 4°, Artículo 1°)

Se deberá oblar el Impuesto en la forma de práctica, salvo que de la orden resultará que ya ha sido ingresado. En este caso, deberá cotejarse el monto denunciado con el de la tabla de valuación e ingresar la diferencia, si ésta correspondiere.

5. Transferencia Ordenada según Artículo 39° del Decreto N° 15.348/46, Ratificado por Ley N° 12.962 y sus modificatorias.

El monto imponible estará dado por el precio efectivamente pagado en el remate, el que surgirá del testimonio que otorgue el Juez del Acta del Remate

6. Transferencia Ordenada como consecuencia de una Subasta Pública de Automotores Oficiales.

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 6°, Artículo 1°)

El monto imponible estará dado por el precio efectivamente pagado en el remate, el que surgirá del testimonio que otorgue el Juez del Acta del Remate.

7. Transferencia de presentación simultánea.

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 7°, Artículo 1°)

Se deberá ingresar el Impuesto de Sellos en la forma de práctica. Teniendo en cuenta que cada una de las transmisiones constituyen actos independientes sometidos al gravamen bajo las consideraciones que cada uno revistan.

8.- Transferencia a una Compañía de Seguros

Se encuentra gravada con el Impuesto de Sellos en la forma de práctica.

9. Transferencia de Vehículos como consecuencia de la constitución de un Fideicomiso

Está gravada por aplicación del artículo 15° inciso a) de la Ley Tarifaria en concordancia con el artículo 150° del Código Tributario. -1,5%. Se deberá controlar la intervención de la Administración Tributaria Provincial en el sellado del instrumento de constitución del Fideicomiso.

10. Transferencia por Leasing

. El contrato de Leasing tributa el quince por mil (la base es el importe de las cuotas por la cantidad de cuotas) - artículo 15° inciso a. Ejercida la opción de compra y registro de la transferencia, se toma como base imponible el valor residual estipulado en el contrato, resultando aplicable el artículo 16° inciso 33- b) de la Ley Tarifaria, que dispone una alícuota del 15 por mil (15 ‰). Se deberá controlar la intervención de la Administración Tributaria Provincial en el sellado por el contrato de leasing.

11. Transferencia de automotor por disolución conyugal.

Artículo 16° inciso 4) de Ley Tarifaria. Adjudicaciones de bienes gananciales. Sobre adjudicación de bienes gananciales en toda disolución de sociedad conyugal cualquiera fuese la causa siempre y cuando exceda la suma de mil ochocientos pesos (\$ 1800), el cinco por mil (5 ‰). Se liquida en expediente judicial. Es la Administración Tributaria Provincial quien interviene en su liquidación.

12. Transferencia de ACOPLADOS: para la transferencia de Acoplados se aplicará la alícuota del DIEZ POR MIL (10/0‰) Artículo 16° inciso 06) de la Ley Tarifaria N° 299- F.

1. Contrato de Prenda

El hecho imponible se produce a la fecha de la celebración del contrato. Alícuota DIEZ POR MIL (10/0‰) Artículo 16° inciso 25) de la Ley Tarifaria N° 299- F.

Trámites relacionados con el Contrato de Prenda (además de la inscripción) que se encuentran alcanzados:

- 1) endosos
- 2) ampliación del monto
- 3) prórroga y cesión
- 4) reinscripción

En caso de transferencias garantizadas con Prendas con solo dos sujetos intervinientes, se considerará la operación de mayor rendimiento fiscal. En el caso que el acreedor prendario sea un sujeto distinto (tercero interviniente), corresponde gravar con el impuesto de Sellos a ambas operaciones.

Avales y Fiaadores:

De acuerdo al artículo 188°, inciso c) del Código Fiscal, están exentas del impuesto las fianzas personales.

2. Pagarés:

Artículo 188°, inciso g) están exentos siempre que se cumplan los requisitos del artículo 152°.

Reinscripción de Prenda:

Se encuentra alcanzado según lo establece el Artículo 16°, inciso 25° de la Ley Tarifaria Provincial, con el 1%; en concordancia con el Artículo 10° y 150° del Código Tributario Provincial.

Endoso, Ampliación, Prórroga y Cesión:

Están gravados con el 1 %, artículo 16° inciso 25° Ley Tarifaria Provincial.

Artículo 186° del Código Tributario Provincial

Se hará constar en la primera el aforo y las demás serán habilitadas con el sellado que corresponda como actuación.

Si la instrumentación se realizara en varios ejemplares o copias, se observará para con el original el mismo procedimiento del párrafo anterior y en los demás deberá reponerse cada hoja con el valor fiscal equivalente al respectivo gravamen.

- **Sección V**
- **Instrumentos aforados**

En caso que los instrumentos se encontraran aforados al momento de su presentación en sede de los Registros Seccionales, se deberá controlar el monto del aforo efectuado por otro Agente de Percepción o Recaudación Provincial. Si surgieren diferencias, estas deberán ser percibidas.

Intervención previa de la Administración Tributaria: en aquellos casos excepcionales (declara estar exento, empresa con promoción industrial, otros) donde se requiera efectuar consulta sobre la base imponible de la operación, se confeccionara una MINUTA Formulario AT N° 3160, cuyo modelo figura en el Anexo II a la presente resolución, donde consten los motivos de la consulta y fecha de la misma, la cual se entregará al contribuyente, el que deberá concurrir a las oficinas del organismo a efectos de su determinación. Dicha MINUTA, una vez satisfecha la consulta, deberá ser presentada por el contribuyente ante el REGISTRO, cuyo encargado liquidará el Impuesto sobre la base determinada por la Administración Tributaria y archivará la misma en el legajo.

RESOLUCION GENERAL N° 1642

VISTO:

Los Artículos 3°, 179°, 189° y concordantes del Código Tributario Provincial Vigente;
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 179 del Código Tributario Provincial establece el carácter instrumental y oneroso del impuesto de sellos;

Que los actos a título gratuito como las donaciones de bienes registrables y los comodatos de inmuebles urbanos y rurales no se encuentran gravados por el impuesto;

Que, si bien el Código Civil en su Artículo N° 1815 establece que no se requiere la forma escrita para la donación de cosas muebles, el Artículo N°1818 reza: "La donación no se presume sino en los casos siguientes: 1) cuando se hubiere dado una cosa a persona a quien hubiese algún deber de beneficiar, 2) cuando fuese a un hermano o descendiente de uno u otro; 3) cuando se hubiese dado a pobres, cosas de poco valor, 4) cuando se hubiese dado a establecimientos de caridad.";

Que cotidianamente se presentan ante esta Administración Tributaria Formularios 08 de transferencia de automotores, en los cuales se consigna en el espacio destinado a indicar el monto de la transferencia, que la misma tiene su origen en una DONACIÓN; Que dado el alto valor de los bienes entregados en donación resulta necesario extremar los recaudos a fin de proteger el crédito fiscal, ante posibles alteraciones respecto de los actos o situaciones, con prescindencia de las formas en que se exterioricen;

Que ante la posibilidad de que existan disposiciones de bienes a título gratuito, respecto de las cuales pueda presumirse otro tipo de negocio distinto de la donación, resulta necesario establecer procedimientos a fin de evitar la elusión del Impuesto de Sellos; Que entre los poderes y facultades conferidas a esta Administración Tributaria a fin de verificar la gratuidad de estos actos, se encuentran las de establecer requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes al momento de dar fecha cierta a estos actos, contratos y operaciones;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1°: Establézcase que los contribuyentes que presenten para la intervención relacionada con el Impuesto de Sellos, Formularios 08 de la Dirección Nacional de Registros del Automotor, Contratos de Comodato, Escrituras de transferencia de dominio, etc, en los cuales se consigne la gratuidad del acto, deberán presentar, a los efectos de considerar a dicho instrumento como no alcanzado por el Impuesto de Sellos, Acta Protocolar confeccionada por Escribano, en donde conste que la disposición del bien mencionado se realiza a título gratuito, salvo el supuesto previsto en el inciso 2° del Artículo N° 1818 del Código Civil.

Artículo 2°: Determínese que la falta de presentación de la documentación probatoria de la donación implicará considerar al documento de transferencia como alcanzado por el Impuesto de Sellos, tomándose como base imponible para su liquidación la valuación establecida por Resolución General.

Artículo 3°: Establecer que los Escribanos Públicos en su carácter de agentes de retención del impuesto de sellos conforme al artículo 189 del código tributario, deberán registrar e informar a esta Administración, las Actas Protocolares en los detalles de retenciones del software aplicativo domiciliario, habilitado por la Resolución Administrativa N° 324/02, bajo los conceptos “operaciones que versen sobre inmuebles” (formulario SI2701) y/o “operaciones que no versen sobre inmuebles” (formulario SI2702), en los vencimientos previstos al efecto.

Artículo 4°: Dispóngase que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, las transferencias de dominio de automotores originadas en donaciones, podrán, a juicio de la Administración y dentro del marco de los convenios de cooperación suscriptos, ser informadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 5°: Tomen razón todas las dependencias de la Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 de enero del 2010.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1952

VISTO:

La Ley Provincial N° 2858-F, promulgada por el Decreto Provincial N° 1567 del 27 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la mencionada Ley, se establece un Régimen de Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales para los Municipios de la Provincia del Chaco que comprende las referidas al Fondo para Salud Pública - en concepto de contribuciones patronales y las generadas en carácter de agente de retención en el Fondo para Salud Pública (por la parte correspondiente a los empleados) -, en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 666-K- y multas firmes;

Que en la citada ley se establece un plazo para el acogimiento que opera hasta el 31 de octubre del 2018 y la inclusión de las obligaciones por períodos fiscales adeudados al 31 de marzo del 2018, inclusive;

Que a tales fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 15° de la Ley Provincial N° 2858-F y por el Código Tributario Provincial – Ley 83-F t.o., resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales de los Municipios de la Provincia del Chaco, dispuesto por la Ley Provincial N° 2858-F, a los períodos fiscales omitidos al 31 de marzo del 2018, en relación al Fondo para Salud Pública (contribución patronal) y los generados en carácter de Agente de Retención en el Fondo para Salud Pública (por la parte correspondiente a los empleados), Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10 %, multas firmes e incluyendo además, las obligaciones regularizadas en otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de octubre del 2018, inclusive.

Artículo 2°: Considerar comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley Provincial N° 2858-F, a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K) :
 - Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales comprendidos al 31 de marzo del 2018, por retenciones practicadas y no ingresadas.
- 2) Fondo para Salud Pública:
 - Deudas por períodos fiscales comprendidos al 31 de marzo del 2018, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- 3) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
 - Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos al 31 de marzo del 2018.

- 4) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes al 31 de marzo del 2018.

Artículo 3º: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico.
- b) La presentación de la solicitud de acogimiento vía web, deberá realizarse consolidando la deuda de capital, más intereses resarcitorios y punitivos, de corresponder, calculados de acuerdo al mecanismo previsto en la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F t.v.
- c) Deberán realizar un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada y no podrá ser inferior a pesos un mil (\$1.000). Para los casos de deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada en el Formulario AT N° 3124. El pago del anticipo vencerá el último día hábil del mes siguiente a la fecha de acogimiento al plan.
- d) Los Municipios como agentes de retención- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 666-K-, y como contribuyentes directos de Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas adeudadas antes del acogimiento.

Artículo 4º: La deuda a regularizar se hará en presentación separada discriminada por período según se trate de:

- a) Deudas como contribuyentes directos.
- b) Deudas como Agentes de Retención, por retenciones no ingresadas o plan de pago vigente o caduco.
- c) Deuda en instancia judicial- Boleta de Deuda- No deberán incluir otras obligaciones no reclamadas judicialmente. En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda completando el Formulario AT 3030 consignando:
 - 1-Número, fecha e importe de la Boleta emitida por la Administración Tributaria.
 - 2-Fecha de interposición de la demanda.
 - 3-Abogado interviniente.
 - 4-Carátula de la causa y número de expediente judicial.
 - 5-Juzgado interviniente.

Artículo 5º: El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimientos generales de cada obligación y hasta la fecha de envío del régimen – Ley Provincial N° 2858-F.

Artículo 6º: Según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley, los Municipios, que habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 3º de la presente, procederá a la reducción de los intereses resarcitorios y/o punitivos en función de la forma de pago que solicite, según las siguientes opciones:

- a) **Pago Contado:** los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en un cien por ciento (100%).
- b) **Pago en cuotas:** los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en la cantidad de cuotas, tal cual figura en el artículo 7º de la Ley citada al inicio y según se indica a continuación:

MENSUAL Cantidad Cuotas	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 60
Porcentaje de reducción de Intereses	50%	30%	10%	Sin reducción

El vencimiento para el pago de las cuotas será el último día hábil del mes.

Artículo 7º: El interés resarcitorio que establece el artículo 7º de la Ley citada, es del doce por ciento (12 %) anual, uno por ciento (1%) mensual y cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) diario.

Artículo 8º: El interés de financiación anual que prevé el artículo 6º de la Ley, se aplicará en razón de la modalidad de pago y el plazo escogido para el mismo, conforme a lo siguiente:

Pago Cantidad Cuotas	Hasta 6	Hasta 12	Hasta 24	Hasta 36	Hasta 60
Interés anual	6%	9%	12%	18%	24%
Interés mensual	0,50%	0,75%	1%	1,50%	2%

El interés se aplicará sobre saldos y, se calculará de la siguiente manera: al saldo adeudado, se multiplica por el coeficiente que, para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

Artículo 9º: Los intereses punitivos aplicables a las deudas que se encuentren en sede judicial, será del veinticuatro por ciento (24%) anual, dos por ciento (2%) mensual y cero coma cero sesenta y seis por ciento (0,066%) diario aplicable desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de acogimiento.

Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 10º: Las cuotas serán mensuales y el monto de capital que comprenda cada cuota pura, no podrá ser inferior a Pesos un mil (\$ 1.000).

Artículo 11º: El pago del anticipo y de las cuotas del Régimen de Regularización se realizará por el mecanismo de retención directa de los recursos transferidos en concepto de Fondo Coparticipación Municipal - de Ley N° 544 -P.

La transferencia de cada pago, extraído directamente de la coparticipación municipal, deberá efectuarse a la cuenta de recaudaciones generales de esta Administración Tributaria

Para el registro del pago de los mencionados conceptos y demás trámites a realizarse con los mismos, esta Administración Tributaria, proveerá los mecanismos y accesos necesarios a la Secretaría de Municipios y Ciudades de la Provincia del Chaco y/o dependencia que corresponda, para el cumplimiento del procedimiento descripto.

Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción "reafectar cuota", por única vez por cada cuota.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del 3% o fracción diaria del 0,10%, calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago.

Se admitirá también que el anticipo pueda ser abonado por el Municipio, con los intereses resarcitorios correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento (último día hábil del mes siguiente a la fecha de acogimiento al plan).

Artículo 12º: La caducidad del plan se producirá, según el artículo 13º de la Ley Provincial N° 2858-F, cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas, configurándose desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada. La caducidad se podrá disponer, previa intimación al Municipio, con copia al área responsable de practicar la retención y dispuesta la misma se hará exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente sin haberse incurrido en caducidad, y para evitar que se produzca la misma, dispondrán de noventa (90) días para abonar las cuotas pendientes de pago.

Artículo 13º: El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32º, 33º, 34º y 35º del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 8º de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometida hasta el 31 de marzo del 2018.
- 2) Se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.
- 3) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de marzo del 2018, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, el cual será archivado o condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Artículo 14º: El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se otorgue la carta de pago que emitirá esta Administración Tributaria para acreditar el expediente.

Artículo 15º: Las deudas en discusión administrativa o judicial, o las que se encuentren en ejecución judicial, podrán ser acogidas al presente régimen, con lo cual el responsable admitirá de pleno derecho que se allana lisa e incondicionalmente a la pretensión del Fisco y renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, por lo que los abogados de esta Administración solicitarán sentencia en la causa, adjuntando al escrito copia autenticada de los formularios de acogimiento.

Artículo 16º: Las presentaciones de las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario AT 3030 será instrumento válido a los fines del allanamiento, los que serán intervenidos previamente por los representantes fiscales en la causa.

En las presentaciones de las actuaciones administrativas ante el Organismo el Formulario AT 3030 mencionado en el párrafo anterior, serán instrumento válido a los fines del allanamiento a las pretensiones fiscales.

Artículo 17º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de septiembre de 2018

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL N° 1952

Cuota	Coef.Mensual	Cuota	Coef.Mensual
1	0,005000	41	0,010244
2	0,003750	42	0,010238
3	0,003333	43	0,010233
4	0,003125	44	0,010227
5	0,003000	45	0,010222
6	0,002917	46	0,010217
7	0,000429	47	0,010213
8	0,000422	48	0,010208
9	0,000417	49	0,010204
10	0,000413	50	0,010200
11	0,000409	51	0,010196
12	0,000406	52	0,010192
13	0,005385	53	0,010189
14	0,005357	54	0,010185
15	0,005333	55	0,010182
16	0,005313	56	0,010179
17	0,005294	57	0,010175
18	0,005278	58	0,010172
19	0,005263	59	0,010169
20	0,005250	60	0,010167
21	0,005238		
22	0,005227		
23	0,005217		
24	0,005208		
25	0,007800		
26	0,007788		
27	0,007778		
28	0,007768		
29	0,007759		
30	0,007750		
31	0,007742		
32	0,007734		
33	0,007727		
34	0,007721		
35	0,007714		
36	0,007708		
37	0,010270		
38	0,010263		
39	0,010256		
40	0,010250		

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: SEPTIEMBRE 2018

**CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL
INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K (antes N° 3565),-ADICIONAL 10%-**

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT - Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Setiembre	16/10/2018	17/10/2018	18/10/2018	19/10/2018

Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Setiembre	16/10/2018	17/10/2018	18/10/2018	19/10/2018

Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Septiembre	12/10/2018	16/10/2018

OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral				
Anticipo	Contribuyentes con N° de inscripción (CUTI) terminados en:			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Setiembre	16/10/2018	17/10/2018	18/10/2018	19/10/2018

II – Tasa Ley de Juegos:
Período: SEPTIEMBRE/2018 – vencimiento el 16/10/2018

III – Impuesto a los Billetes de Lotería
Período: SEPTIEMBRE/2018 – vencimiento el 25/10/2018

IV- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- (antes N° 3565) Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Septiembre	05/09/2018	12/09/2018	19/09/2018	26/09/2018	03/10/2018	-

B- INFORME DE RECAUDACION: SEPTIEMBRE/2018

SEPTIEMBRE/2018			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	519.436.987,96	354.177.912,1	873.614.900,06

COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR		
Agosto de 2018- 22 días hábiles	Septiembre de 2018- 20 días hábiles	Diferencia %
838.683.951,54	873.614.900,06	4,16
COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR		
Septiembre 2017 - 21 días hábiles-	Septiembre 2018 - 20 días hábiles-	Diferencia %
708.280.985,25	873.614.900,06	23,34

(*) Informe de Recaudación al 10/10/2018.

A- PUBLICIDAD: SEPTIEMBRE/2018

Avanza una propuesta para que la ATP condone intereses a deudores

Benítez apoyó esta iniciativa durante la reunión de la comisión de hacienda. Resalta que ayudará al sector privado.

17 de Septiembre, 2018

Legisladores y funcionarios analizaron ayer durante la reunión de la Comisión de Hacienda dos proyectos referidos a la Administración Tributaria Provincial (ATP). Uno de ellos establece una condonación de intereses por parte del organismo recaudador. Los diputados consultados indicaron que la semana que viene despacharían esta norma que desde ayer cuenta con el apoyo de los funcionarios de la ATP que asistieron a la reunión de la comisión.



Funcionarios y legisladores durante la reunión que mantuvieron ayer. La semana que viene se emitirían los respectivos despachos.

Concretamente se refirieron al titular de la Administración Tributaria Provincial (ATP) José Valentín Benítez, quien analizó la propuesta de condonación y otra que establece suspender por 180 días la aplicación del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre importes acreditados en cuentas bancarias a través del sistema de recaudación sobre créditos bancarios SIRCRB, sobre el que se expresó en contra.

El presidente de la comisión, Juan Manuel Pedrini, informó: “sobre la propuesta que propone suspender por 180 días la aplicación del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre importes acreditados en cuentas bancarias a través del (SIRCRB) Benítez fue muy enfático en defender la continuidad del sistema. En lo personal creo que el sistema de recaudación por parte de la provincia debe sostenerse”, manifestó.

Agregó el legislador que “otra cuestión fue porque hay un proyecto del Poder Ejecutivo tendiente a lograr mejores condiciones en la refinanciación de impuestos ya vencidos”.

Es decir, “debido a cuestiones económicas muchos contribuyentes en la ATP están atrasados en sus obligaciones tributarias, entonces este es un sistema que hace caer los intereses punitivos y resarcitorios que prevé toda norma tributaria, si se hace el pago de contado. Ahora bien, si el pago se hace en seis meses

la alícuota es del 12 por ciento y del 30 por ciento si se hace hasta un máximo de cuotas de 48 meses” explicó.

Por su parte, Benítez dijo: “Estamos de acuerdo porque fue producto de un trabajo muy fuerte que hicimos, detectamos deudas muy importantes en distintos sectores de la Provincia del Chaco, creemos que va a ayudar no solo a los pequeños comerciantes sino que permitirá regularizar deudas”.

fuelle: DIARIO NORTE.